FIRMADO POR:

SALAS DELGADO Milward Marcial FAU 20556097055 soft

MILLA HUASASQUICHE Janinna Editt FAU 20556097055 soft

LUCEN BUSTAMANTE Marielena Nereyda FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00873-2022-SENACE-PE/DEAR

A : **MARIELENA NEREYDA LUCEN BUSTAMANTE**
Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos[1]

DE : **JANINNA EDITT MILLA HUASASQUICHE**
Líder de Proyectos

MILWARD MARCIAL SALAS DELGADO
Especialista Legal I

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de *"Modificación de la ubicación, área de la plataforma, líneas de flujo y vías de acceso de cuatro (04) pozos de gas en el Lote XIII-B",* presentado por OLYMPIC PERU, INC SUCURSAL DEL PERU

REFERENCIA : a) Trámite H-ITS-00267-2022 DC-1 (18.10.2022)
b) Trámite H-ITS-00267-2022 (29.09.2022)

FECHA : San Isidro, 20 de octubre de 2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite H-ITS-00267-2022, de fecha 29 setiembre de 2022, OLYMPIC PERU, INC SUCURSAL DEL PERU (en adelante, el ***Titular***) presentó a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, ***Senace***), la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de *"Modificación de la ubicación, área de la plataforma, líneas de flujo y vías de acceso de cuatro (04) pozos de gas en el Lote XIII-B" (*en adelante*, **ITS**), para su evaluación correspondiente.

1.2 Con fecha 30 de setiembre de 2022, la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Senace trasladó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace (en adelante, ***DEAR Senace***) el expediente registrado mediante Trámite H-ITS-00267-2022 para para su evaluación correspondiente, fecha en que la DEAR Senace inició la revisión de admisibilidad previa a la evaluación de la solicitud de aprobación del ITS, conforme a lo dispuesto en el numeral 56.1 del artículo del artículo 56 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de

[1] Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 00077-2022-SENACE/PE se designa temporalmente a la señora MARIELENA NEREYDA LUCEN BUSTAMANTE, Líderesa de Proyecto de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para que en adición a sus labores, ejerza las funciones de Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, por el periodo del 19 al 28 de octubre de 2022.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM.

1.3 Mediante Auto Directoral N° 00268-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 06 de octubre de 2022, la DEAR Senace requirió al Titular que cumpla con subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas en el Anexo 01 del Informe N°00836-2021-SENACE-PE/DEAR, en el plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM.

1.4 Mediante Trámite N° DC-1 H-ITS-00267-2022, de fecha 18 de octubre de 2022, el Titular presento a la DEAR Senace, su solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del citado ITS.

II. ANÁLISIS

2.1 Aspectos normativos

2.1.1 De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace y la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, mediante la cual el Ministerio del Ambiente - MINAM aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; asumiendo este último, a partir del 28 de diciembre de 2015, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva[2].

2.1.2 A su vez, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, en cuyo Artículo 56° se establece que la DEAR Senace, tiene entre sus funciones, evaluar las modificaciones de los EIA-d, Informes Técnicos Sustentatorios, actualizaciones y ampliaciones de vigencia; así como también, evaluar y verificar el cumplimiento del Plan de Participación Ciudadana y otros mecanismos vinculados a la participación ciudadana, en el marco del proceso de evaluación del impacto ambiental para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas.

2.1.3 Las normas que regulan el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM;asi como, las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector hidrocarburos, omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de

[2] De conformidad con el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, ***TUO de la LPAG***) corresponde la aplicación común de esta norma[3].

2.1.4 Ahora bien, de acuerdo con el Artículo 200° del TUO de la LPAG[4], que regula la figura jurídica del desistimiento, señala entre otros puntos, que este: i) podrá realizarse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; ii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).

2.1.5 Asimismo, cabe precisar que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos la autoridad considera que podría estar afectándose intereses de terceros o que la acción suscitada extrañase interés general, ésta podrá continuar de oficio el procedimiento, limitando los efectos del desistimiento al interesado.

2.1.6 De igual modo, en el numeral 126.2 del Artículo 126° del TUO de la LPAG[5] se dispone que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. Asimismo, la referida

---

3 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
"Artículo II.- Contenido
1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
(…)"

4 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

5 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
Artículo 126.- Representación del administrado
"(…)
126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.
(…)"

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

disposición señala que el poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

2.2. Sobre la solicitud de desistimiento

2.2.1 El Titular presentó a la DEAR Senace su solicitud del desistimiento del procedimiento de evaluación del ITS.

2.2.2 La solicitud de desistimiento se encuentra suscrita por el Sr. Luis Alberto Del Campo Ampuero identificado con DNI N°00514784, quien es apoderado de OLYMPIC PERU, INC SUCURSAL DEL PERU según consta en el poder inscrito en la Partida Electrónica N°00334006 del Registro de Personas Jurídicas de Lima del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades Anónimas, de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, se encuentra facultado para formular el desistimiento de procedimientos iniciados por el Titular ante toda autoridad administrativa.

2.2.3 Asimismo, se advierte que la solicitud de desistimiento se ha realizado antes de que se haya emitido y notificado la resolución final que hubiera agotado la vía administrativa.

2.2.4 Atendiendo a lo señalado, corresponde aceptar el desistimiento formulado por el Titular a través del Tramite N° DC-1 H-ITS-00267-2022, de fecha 18 de octubre de 2022 respecto al procedimiento iniciado a través del expediente H-ITS-00267-2022, de fecha 29 de setiembre de 2022, para la tramitación de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de *"Modificación de la ubicación, área de la plataforma, líneas de flujo y vías de acceso de cuatro (04) pozos de gas en el Lote XIII-B",* y declarar concluido dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Numeral 200.6 del Artículo 200° del TUO de la LPAG.

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, corresponde que la DEAR Senace acepte el desistimiento del procedimiento de evaluación del *Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación de la ubicación, área de la plataforma, líneas de flujo y vías de acceso de cuatro (04) pozos de gas en el Lote XIII-B"*, de conformidad a lo previsto en el Artículo 200° del TUO de la LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente Informe a la DEAR Senace, para su consideración y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

4.2 Remitir a OLYMPIC PERU, INC SUCURSAL DEL PERU el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con el

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

Numeral 6.2 del Artículo 6° del TUO de la LPAG[6], para conocimiento y fines correspondientes.

4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

Janinna Editt Milla Huasasquiche
Líder de Proyecto
CBP N° 7014
Senace

Milward Marcial Salas Delgado
Especialista Legal – Nivel I
CAL N° 54321
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

Marielena Lucen Bustamante
Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace

[6] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(…)*".*

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*